



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 71 Año III - Legislatura I - 23 de mayo de 1985

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley sobre la Compilación del Derecho Civil de Aragón. 1.279

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Propositiones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley sobre sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón, presentada por los GG.PP. Socialista y Mixto, y acuerdo de la Mesa de las Cortes de apertura del plazo de presentación de enmiendas. 1.285

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2. Propositiones de Ley

No toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de la Juventud, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista. 1.285

4. TEXTOS RETIRADOS

4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado

Retirada de la Propuesta de Proposición de Ley a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley 7/81, de 25 de marzo, de creación del canon sobre la producción de energía eléctrica, presentada por el portavoz suplente del G.P. Mixto. 1.286

5. OTROS DOCUMENTOS

5.4. Resoluciones interpretativas

Resolución de la Presidencia de las Cortes sobre elección de dos vocales del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza. 1.286

5.5. Régimen interior

Concurso oposición para proveer una plaza de Letrado al servicio de las Cortes de Aragón. Anuncio de sorteo de los opositores. 1.287

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión constitutiva de la Comisión de Derecho Civil, celebrada el día 13 de julio de 1984. 1.287

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda el día 25 de abril de 1985. 1.288

6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes

Documentos que han tenido entrada en las Cortes durante la primera quincena de mayo de 1985. 1.289

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley sobre la Compilación del Derecho Civil de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Pleno de las Cortes, en su sesión de 16 de mayo de 1985, aprobó el Proyecto de Ley sobre la Compilación del Derecho Civil de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Ley sobre la Compilación del Derecho Civil de Aragón.

PREAMBULO

La Constitución española de 1978 ha afectado de forma importante y profunda a los diversos Derechos civiles territoriales que, desde antiguo, coexisten en el territorio español.

En primer lugar, al reconocer y garantizar la existencia de regímenes jurídicos civiles en las distintas Comunidades que han mantenido su peculiar Derecho civil foral o territorial, permitiendo al respecto su conservación, modificación y desarrollo a través de los respectivos Parlamentos autónomos.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en desarrollo del artículo 149-8º de la Constitución, prevé en su artículo 35 esa competencia legislativa como exclusiva de nuestra Comunidad, sin perjuicio de las que en esta materia se reserva expresamente el Estado.

De otra parte, la previsión constitucional de una serie de principios nuevos que inciden directamente en una distinta concepción del Derecho de Familia, ha determinado el hecho de que la mayor parte de las Compilaciones civiles se encuentren, en mayor o menor medida, en una clara situación de inconstitucionalidad. Los principios constitucionales de igualdad de los hijos ante la Ley, y la de los cónyuges en el matrimonio, así como la introducción del divorcio como nueva causa de la disolución del vínculo matrimonial, exigen una revisión profunda del Derecho Civil aragonés.

Por ello, la Diputación General de Aragón, en cumplimiento de los compromisos que asumió en su día, presenta ahora a las Cortes de Aragón este Proyecto de Ley, el cual está basado, esencialmente, en un doble criterio: de una parte, en la adecuación a la Constitución española de aquellos preceptos de la Compilación aragonesa que habían quedado en situación de inconstitucionalidad; y de otra, en la asunción, como

Derecho propio de la Comunidad, del resto de la Compilación de 1967, que ahora no se modifica, excluyendo de la misma aquellos aspectos que, como el Preámbulo, se consideran incompatibles con la nueva situación nacida al amparo de la Constitución vigente.

Y junto a ello, la introducción de pequeñas reformas, no de estricta adaptación constitucional, pero que han parecido convenientes en orden a resolver determinados problemas que el Derecho civil aragonés arrastraba desde antiguo.

Artículo 1º.- Por la presente Ley, bajo el título de Compilación del Derecho Civil de Aragón, se adopta e integra en el Ordenamiento jurídico aragonés el texto normativo de la Ley 15/1967, de 8 de abril, con las modificaciones que seguidamente se establecen.

Artículo 2º.- Se modifica el Título Preliminar de la Compilación del Derecho Civil de Aragón en su epígrafe y en el apartado 1 de su artículo 1º, apartado 1 del artículo 2º y el artículo 3º, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

TITULO PRELIMINAR

Las normas en el Derecho Civil de Aragón

Fuentes jurídicas

Artículo 1.- 1. Constituyen el Derecho Civil de Aragón, como expresión de su régimen peculiar, las disposiciones de esta Compilación integradas con la costumbre y los principios generales en los que tradicionalmente se inspira su ordenamiento jurídico.

2. En defecto de tales normas, regirán el Código Civil y las demás disposiciones constitutivas del Derecho general español."

"De la costumbre

Artículo 2.- 1. La costumbre tendrá fuerza de obligar cuando no sea contraria a las normas imperativas o prohibitivas aplicables en Aragón.

2. Los Tribunales apreciarán la existencia de la costumbre a virtud de su propio conocimiento y de las pruebas aportadas por los litigantes."

"Standum est chartae"

Artículo 3.- Conforme al principio "standum est chartae" se estará, en juicio y fuera de él, a la voluntad de los otorgantes, expresada en pactos o disposiciones, siempre que no resulte de imposible cumplimiento o sea contraria a norma imperativa aplicable en Aragón."

Artículo 3º.- Se modifica el Capítulo Primero del Título Primero del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón en los apartados 1 y 2 de su artículo 5, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 5.- 1. El menor de edad, cumplidos los catorce años, aunque no esté emancipado, puede celebrar por sí toda clase de actos y contratos, con asistencia, en su caso, de uno cualquiera de sus padres, del tutor o de la Junta de Parientes. Los actos o contratos celebrados sin la debida asistencia serán anulables.

2. Cuando exista oposición de intereses por parte de uno solo de los padres, la asistencia será prestada por el otro. Si la oposición de intereses existe por parte de ambos progenitores o con el tutor, la asistencia será suplida por la Junta de Parientes.”

Artículo 4º.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón en sus artículos 7, incluido su epígrafe, y 8, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Artículo 7.- Ausencia de cónyuge.

1. La declaración judicial de ausencia produce por sí la extinción del derecho expectante de viudedad del cónyuge desaparecido.

2. Si apareciere el ausente, éste recobrará el derecho expectante o adquirirá el de viudedad sobre los bienes de su cónyuge, sin perjuicio de los actos de disposición ya realizados.

3. La administración y disposición del patrimonio conyugal corresponderá al cónyuge del declarado ausente. Necesitará, no obstante, autorización judicial para los actos de disposición sobre inmuebles y establecimientos mercantiles.”

“Artículo 8.- Salvo motivo grave apreciado por el Juez, corresponde la representación del declarado ausente, la administración de sus bienes y el cumplimiento de sus obligaciones:

1º) Al cónyuge presente no separado legalmente o de hecho.

2º) Al heredero contractual del ausente.

3º) Al presunto heredero abintestato, pariente hasta el cuarto grado, que discrecionalmente designe el Juez, atendidas la cuantía de su porción hereditaria y la proximidad del parentesco.”

4º) Y en defecto de los expresados, a la persona mayor de edad, solvente y de buenos antecedentes que discrecionalmente designe el Juez, atendiendo las relaciones de la misma con el ausente.

Artículo 5º.- Se modifica el Capítulo Primero del título Segundo del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón en sus artículos 9 y 10, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Artículo 9.- 1. El deber de crianza y educación de los hijos menores, así como la adecuada autoridad familiar para cumplirlo, corresponde a los padres, conjunta o separadamente, según los usos sociales o familiares o lo lícitamente pactado al respecto.

2. En caso de divergencia entre los padres en el ejercicio de la autoridad familiar, decidirá la Junta de Parientes o el Juez de Primera Instancia del domicilio familiar, a elección de aquéllos. A falta de acuerdo entre los padres para designar el órgano dirimente, decidirá siempre el Juez.

3. Cuando el hijo de uno solo de los cónyuges conviva en la casa, el cónyuge del progenitor participará en el ejercicio de la autoridad familiar, si así se lo pide. No obstante, el hijo podrá pedir a la Junta de Parientes o al Juez de

Primera Instancia que se le exonere de la autoridad del cónyuge de su progenitor concurriendo justa causa.”

“Artículo 10.- 1. Fallecidos los padres, o cuando éstos fueren privados judicialmente de la autoridad familiar o de su ejercicio, dicha autoridad y con los mismos derechos y obligaciones que correspondían a los padres, podrá ser ejercida por los abuelos, los hermanos mayores del menor, o por el cónyuge no progenitor del binubo premuerto, salvo previsión en contrario de los mismos padres o de alguno de ellos.

2. En caso de fallecimiento de los progenitores, la designación de las personas que vayan a ejercer la autoridad familiar y la forma en que ésta debe prestarse, salvo expresa previsión de los padres, corresponderá, a la Junta de Parientes o, en su defecto, al Juez de Primera Instancia.

3. En el supuesto de privación judicial de la autoridad familiar o de su ejercicio, dicha designación corresponderá exclusivamente al Juez.

4. En ambos supuestos, el Juez, para efectuar la designación, oirá a los interesados y atenderá preferentemente al mejor cuidado y atención del menor.”

Artículo 6º.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el apartado 1 de su artículo 12, y en la adición de un nuevo apartado 3, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 12.- 1. Los padres, en los términos previstos en el artículo 9º apartado 1, tendrán la administración de los bienes del menor, excepto la de aquéllos para los cuales haya ordenado otra cosa quien se los transmitió por título lucrativo.

2. Los padres, solo vienen obligados a prestar fianza y a rendir cuentas al cesar su autoridad familiar cuando existan fundados motivos para ello.

3. Lo dispuesto en los números anteriores será igualmente de aplicación, en su caso, a las personas llamadas al ejercicio de la autoridad familiar en el artículo 10 de esta Compilación.”

Artículo 7º.- Se modifica el capítulo tercero del Título II del Libro I de la Compilación del Derecho Civil de Aragón en el apartado 1 de su artículo 14, siendo la redacción del mismo la siguiente:

“Artículo 14.- 1. La representación legal del hijo menor de 14 años, incumbe a los padres, en cuanto ostenten la autoridad familiar y salvo lo dispuesto en los artículos anteriores”.

Artículo 8º.- Se modifica el Capítulo Primero del título Tercero del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 16, 17 y 18, éste en su apartado 2, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Artículo 16.- 1. Cuando se hayan designado varios tutores por distintas personas, la Junta de Parientes, o en su defecto, el Juez de Primera Instancia elegirá entre ellos el más idóneo para el cargo.

2. A los designados por quien dispuso a título lucrativo de bienes en favor del pupilo y no elegidos por el Juez, corresponde la administración de tales bienes, así como la disposición de los mismos conforme a esta Compilación y con iguales limitaciones y formalidades impuestas al tutor.”

“**Artículo 17.-** 1. Cuando coexistan varias administraciones, la Junta de Parientes, o en su defecto el Juez, acordará la proporción en que según la importancia de los bienes han de contribuir los distintos administradores, incluido el tutor, a las cargas de guarda, alimentación y educación del menor o incapacitado.”

“**Artículo 18.-** 2. Mientras no fuere designado el tutor o cuando el nombrado no pueda desempeñar sus funciones, hará sus veces el protutor, si lo hubiere.”

Artículo 9º.- Se deroga el Capítulo Segundo del Título Tercero del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en su artículo 19, que se suprime, quedando sin contenido.

Artículo 10º.- Se modifica el Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de su artículo 20 y en los apartados 1, 2 y 3 de su artículo 21, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“**Artículo 20.-** 1. Si a virtud de las disposiciones de esta Compilación, de la costumbre o de acto jurídico, fueren llamados ciertos parientes para intervenir en asuntos familiares o sucesorios no sujetos a normas imperativas, actuarán aquéllos reunidos en Junta.

2. El Juez de Primera Instancia del lugar donde radique la casa o sede familiar ordenará, a instancia de parte interesada, la constitución de la Junta.

3. Cuando la composición de la Junta no estuviere determinada, el Juez de Primera Instancia la formará con dos parientes idóneos, uno por cada línea o grupo familiar, con el límite del cuarto grado, teniendo en cuenta preferentemente el mayor contacto con la casa y la proximidad de parentesco.

4. De la misma forma, el Juez podrá cubrir las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, pérdida de idoneidad o incumplimiento de los deberes propios, previa remoción del cargo en los dos últimos supuestos.

5. Sin necesidad de previa constitución formal podrá reunirse y acordar válidamente la Junta de Parientes cuando, hallándose juntos sus miembros, decidan por unanimidad bajo fe notarial para asunto o asuntos determinados. No estando determinada su composición, dicha Junta la formarán los dos más próximos parientes idóneos, uno por cada línea o grupo familiar, prefiriendo en igualdad de grado, al de más edad.”

“**Artículo 21.-** 1. Una vez constituida funcionará la Junta en la forma que los vocales decidan, tomando sus acuerdos por mayoría absoluta de quienes la integran. De los acuerdos, tomados conforme al leal saber y entender, de los asistentes, se levantará acta, que firmarán éstos.

2. En caso de empate, en las localidades donde la costumbre no atribuya la decisión al Párroco o a otra persona determinada, decidirá el Juez de Paz, donde no exista el de Primera Instancia, o la persona de la familia en quien delegue.

3. El Juez de Primera Instancia decidirá en todos los demás casos en que no se logre acuerdo, pudiendo ser oídos los vocales de la Junta.”

Artículo 11º.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 27, 30, 31 y 32, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“**Artículo 27.-** Tienen capacidad para otorgar capítulos antes de contraer matrimonio los que válidamente puedan celebrarlo. Los menores de edad necesitarán la asistencia de uno cualquiera de sus padres y, en su defecto, del tutor, Junta de Parientes o Juez de Primera Instancia.”

“**Artículo 30.-** Cada cónyuge puede otorgar dote o firma de dote al otro, reconociéndosela si es indotado o aumentando la que recibe.”

“**Artículo 31.-** 1. La dote asignada por los ascendientes no podrá ser enajenada mientras el matrimonio no tenga descendencia, sin el asentimiento de los padres del dotado o del que de ellos viviere o, en su defecto, de la Junta de Parientes, y siempre con obligación de invertir el precio en otros bienes determinados, que gozarán de igual condición jurídica.

2. La renuncia a la dote o a la firma de dote, o a las garantías de las mismas, así como la enajenación de tales aportaciones, necesitarán, en todo caso, el asentimiento de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

3. Habiendo descendientes comunes, éstos heredarán, con independencia de la legítima, los bienes recibidos por un cónyuge como dote o firma de dote asignadas por el otro. El dotado podrá disponer de estos bienes a su arbitrio entre aquéllos.”

“**Artículo 32.-** Pierde un cónyuge la dote o firma de dote constituidas por el otro en análogos casos a aquellos en que se pierde el derecho expectante de viudedad.”

Artículo 12º.- Se modifica la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en los ordinales 1º y 4º de su artículo 41 y en su artículo 42, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“**Artículo 41.-** Son cargas de la comunidad:

1. Las atenciones legítimas de la familia y las particulares de cada cónyuge, incluso la crianza y educación de los hijos de uno solo de ellos que sean menores de edad o, siendo mayores, convivan con el matrimonio.”

4. Los alimentos legales debidos por cualquiera de los cónyuges. No obstante, los alimentos prestados a los hijos mayores de edad de uno solo de los cónyuges, habidos con persona distinta constante matrimonio y que no convivan en la casa, darán lugar a reintegro en el momento de la liquidación.”

“**Artículo 42.-** Cada cónyuge, en el ejercicio de sus facultades legales de administración, así como en la explotación regular de sus negocios o en el desempeño de su profesión, obliga siempre, frente a terceros de buena fe, a los bienes comunes.”

Artículo 13º.- Se modifica la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 48, 49, 50 y 51, incluidos sus correspondientes epígrafes, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Administración y disposición”

“**Artículo 48.-** 1. La administración y disposición de los bienes comunes y las decisiones sobre la economía familiar corresponden a ambos cónyuges conjuntamente o a uno cualquiera de ellos con el consentimiento del otro.

2. Frente a terceros estará legitimado cada cónyuge:

1º) Para realizar actos de administración ordinaria del patrimonio consorcial, así como los de administración y disposición incluidos en el tráfico habitual de su profesión, arte u oficio.

2º) En cuanto a los bienes que figuren a su nombre exclusiva o indistintamente, o se encuentren en su poder, para realizar cualesquiera otros actos de administración o conservación, ejercitar los derechos de crédito y disponer del dinero o títulos valores."

"Desacuerdo en la gestión"

Artículo 49.- 1. En caso de desacuerdo entre los cónyuges sobre la administración o disposición de los bienes comunes, decidirá la Junta de Parientes o el Juez de Primera Instancia del domicilio familiar, a elección de los cónyuges, sin ulterior recurso. A falta de acuerdo en la elección, decidirá siempre el Juez.

2. En los supuestos de graves y reiterados desacuerdos sobre la administración o disposición de los bienes comunes, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar del Juez la disolución y división de la comunidad, rigiendo en su caso, y para lo sucesivo, la separación de bienes."

"Consentimiento supletorio"

Artículo 50.- Cuando uno de los cónyuges se hallare impedido para prestar su consentimiento sobre uno o varios actos de administración o disposición de los bienes comunes, resolverá el Juez."

"Gestión de los bienes privativos"

Artículo 51.- Corresponde a cada cónyuge la administración y disposición de sus propios bienes. Pero necesitará el consentimiento del otro o, en su defecto, autorización judicial, para disponer de los derechos sobre la vivienda habitual o el mobiliario ordinario de la misma, o para sus traerlos al uso común."

Artículo 14º.- Se modifica la Sección Quinta del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 52 y 54, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

Artículo 52.- Sin perjuicio de las causas previstas en esta Compilación, la comunidad legal se disolverá:

1º) Por voluntad de ambos cónyuges expresada en instrumento público.

2º) En los supuestos de los artículos 1392 y 1393 del Código Civil, salvo que, disuelto el matrimonio por muerte de uno de los cónyuges, proceda la continuación del consorcio con arreglo al Título Quinto del Libro Primero de esta Compilación."

Artículo 54.- Extinguida la comunidad por causa distinta de la muerte, la administración provisional se regulará por acuerdo de los cónyuges y, en su defecto, resolverá el Juez de Primera Instancia, pudiendo adoptar las medidas necesarias hasta que se efectúe la liquidación."

Artículo 15º.- Se modifica la Sección Sexta del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Primero de la Compila-

ción del Derecho Civil de Aragón, en el apartado 1 de su artículo 55 y en su artículo 59, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

Artículo 55.- 1. Cualquiera de los partícipes en una comunidad disuelta podrá pedir ante el Juez de Primera Instancia que se haga inventario del patrimonio consorcial."

Artículo 59.- Cuando, extinguida la comunidad, contrae uno de los anteriores cónyuges posteriores nupcias sin previa división, se hará separadamente liquidación de cada comunidad, incluso de la continuada, si la hubiere. Entre ellas se verificarán los reintegros y reembolsos que procedan. Los bienes y deudas cuya condición no pudiera ser exactamente determinada se distribuirán equitativamente, atendiendo además al tiempo y duración de cada comunidad y a los bienes e ingresos de los respectivos cónyuges."

Artículo 16º.- Se modifica el Capítulo Primero del Título Quinto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el apartado 2 de su artículo 61, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 61.-

2. No surtirá efecto la voluntad en contrario si entre los descendientes que sucedan en todo o parte de la explotación hubiera algún menor de edad y no quedaren descendientes de uno solo de los cónyuges."

Artículo 17º.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Quinto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el ordinal 1º de su artículo 64 y en el apartado 1 de su artículo 67, siendo la redacción de los mismos:

Artículo 64.- Además de las deudas y responsabilidades de la anterior comunidad conyugal, serán cargas de la continuada:

1º) Las atenciones legítimas de la economía del hogar, las personales del cónyuge supérstite, de los hijos y descendientes de ambos y los de cualquiera de ellos, en tanto unos u otros continúen viviendo en la casa, así como las de aquellos sucesores que colaboren en la gestión y administración en la forma prevenida en el artículo siguiente."

Artículo 67.- 1. Los actos de disposición, a título oneroso, de los bienes comunes, requieren el acuerdo de la totalidad de los partícipes. El consentimiento de los sucesores partícipes podrá suplirse por el Juez de Primera Instancia."

Artículo 18º.- Se modifica el Capítulo Tercero del Título Quinto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón en el ordinal 1º de su artículo 68, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 68.- La comunidad conyugal continuada se disuelve:

1º) Por muerte, incapacidad o ausencia del cónyuge supérstite."

Artículo 19º.- Se modifica el Capítulo Primero del Título Sexto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en su artículo 73, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 73.- 1. En el supuesto de matrimonio de persona que tuviera descendencia conocida con anterioridad, el derecho de viudedad a favor del cónyuge no podrá extenderse a bienes, porción o cuota de ellos, cuyo valor exceda de

la mitad del caudal hereditario. Esta limitación quedará sin efecto si a su fallecimiento no le sobrevive tal descendencia.

2. Se presumirá que dicha descendencia es conocida si lo fuera de anterior matrimonio o si, no siéndolo, hubiera convivido habitualmente con su ascendiente o hubiera sido determinada legalmente su filiación con anterioridad al matrimonio."

Artículo 20º.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Sexto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 76 y 78, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 76.- 1. Los inmuebles por naturaleza y los muebles como sitios del número 1 del artículo 39 quedan afectos al derecho expectante de viudedad en el momento de ingresar en el patrimonio común o en los privativos.

2. Este derecho no se extingue o menoscaba por la ulterior enajenación de cualquiera de los bienes mencionados en el número anterior, a menos que se renuncie expresamente. Queda a salvo lo establecido sobre responsabilidad por deudas de gestión frente a tercero de buena fe. Salvo reserva expresa, la enajenación, o el consentimiento a ella, de los bienes comunes a que se refiere el número anterior, equivaldrán a la renuncia al derecho expectante de viudedad de quien enajena o consiente.

En los mismos casos de enajenación, también se extinguirá el derecho expectante de viudedad cuando así lo acuerde el Juez de Primera Instancia, a petición expresa del propietario de los bienes, si el conyuge titular del expectante se encuentra incapacitado o se niega a la renuncia con abuso de su derecho.

3. Será válida la renuncia al derecho expectante de viudedad hecha de forma genérica sobre todos los bienes, presentes ó futuros, así como la específica verificada sobre determinados bienes actuales.

4. Tratándose de los demás bienes muebles, el derecho de viudedad afecta exclusivamente a aquellos que existan al fallecimiento o hayan sido enajenados en fraude de tal derecho.

"Artículo 78.- El derecho expectante se extingue por las causas previstas en esta Compilación y, en cuanto le sean aplicables, por las establecidas para el usufructo en el Código Civil, por las de indignidad para suceder, por la declaración de nulidad del matrimonio, por el divorcio y por la separación judicial, salvo en este último caso pacto en contrario. En los tres últimos supuestos, el Juez, al apreciar las circunstancias para fijar la pensión o indemnización debidas, tendrá en cuenta, además, la extinción del derecho expectante de viudedad."

Artículo 21º.- Se modifica el Capítulo Tercero del Título Sexto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 81, en el ordinal 3º del artículo 84, en el artículo 85 y en los ordinales 2º, 3º y 4º del apartado 1 de su artículo 86, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

"Artículo 81.- Cuando proceda el inventario y hasta tanto éste se formalice y, en su caso, se constituya la fianza, los herederos podrán instar del Juzgado de Primera Instancia del lugar donde se hallen los bienes la adopción, respecto a ellos, de medidas de aseguramiento."

"Artículo 84.- Serán aplicables al usufructo viudal las normas siguientes:

3º) Cuando los nudo-propietarios fueren descendientes del viudo usufructuario serán a cargo de éste las reparaciones, tanto ordinarias como extraordinarias."

"Artículo 85.- Desatendidas por el usufructuario las indicaciones o advertencias que le hicieren los nudo-propietarios sobre la administración y explotación de los bienes, podrán aquéllos acudir a la Junta de Parientes o al Juez de Primera Instancia, ante el cual también serán apelables los acuerdos de dicha Junta."

"Artículo 86.- 1. Se extingue el usufructo de viudedad:

2º) Por nuevo matrimonio, salvo pacto en contrario, o por llevar el cónyuge viudo vida marital estable.

3º) Suprimido.

4º) Por corromper o abandonar a los hijos."

Artículo 22º.- Se modifica el Capítulo Primero del Título Segundo del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en su artículo 90, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 90.- En el testamento notarial otorgado en Aragón no será precisa la intervención de testigos, salvo que expresamente lo requieran los testadores o el Notario autorizante.

Artículo 23º.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en los apartados 1 de sus artículos 91 y 92, y apartado 2 del artículo 93, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 91.- Si no hubiere Notario o faltare certeza de que llegue a tiempo, podrá ser otorgado el testamento ante el Sacerdote con cura de almas del lugar, y dos testigos que aseveren conocer al testador, y éste a ellos, y sepan y puedan firmar."

"Artículo 92.- 1. Tan pronto como el Párroco tuviere conocimiento de la muerte del testador deberá presentar el testamento al Juzgado de Primera Instancia del lugar del otorgamiento; y si no lo verifica dentro del término de diez días, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por su negligencia."

"Artículo 93.- 2. El Juzgado se constituirá ante la puerta de la parroquia del lugar del otorgamiento. El Secretario dará fe de conocer al sacerdote y a los testigos, y si no puede darla, se acreditará su identidad por dos testigos idóneos del lugar. Leído por él mismo el escrito testamentario, los adverantes, prestando juramento sobre los Santos Evangelios, o prometiendo por su honor, declararán que aquel escrito contiene la disposición del testador; adverterán sus propias firmas y manifestarán si vieron al testador poner la suya. Todos suscribirán el acta con el fedatario."

Artículo 24º.- Se modifica el Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el epígrafe y en el apartado 1 de su artículo 98, cuya redacción será la siguiente:

"Efectos de la nulidad, divorcio y separación"

"Artículo 98.- 1. Las sentencias de nulidad de matrimonio, de divorcio y de separación hacen ineficaces las liberalida-

des que los cónyuges se hubieran concedido en el testamento mancomunado y todas las disposiciones correspondientes.”

Artículo 25º.- Se modifica el Título Tercero del Libro Segundo de la Compilación del Derecho civil de Aragón, en el apartado 1 de su artículo 99, en el apartado 1 de su artículo 105 y en los apartados 1 y 2 de su artículo 108, y se añade un nuevo apartado 4 al artículo 103, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“**Artículo 99.-** 1. Son válidos los pactos que sobre la propia sucesión se convengan, con carácter personalísimo, en capitulaciones matrimoniales. También lo serán los que se establezcan, en escritura pública, por mayores de dieciocho años que sean consanguíneos o afines en cualquier grado o adoptivos, o que se otorguen en el marco de las instituciones familiares consuetudinarias.”

“**Artículo 103.-**

4. Las atribuciones sucesorias pactadas entre cónyuges quedarán ineficaces en los supuestos del artículo 98.”

“**Artículo 105.-** 1. Salvo lo establecido en el pacto sucesorio, el favorecido por un ascendiente que premuera a éste, dejando descendientes, transmite a ellos su derecho.”

“**Artículo 108.-** 1. La recíproca institución hereditaria entre cónyuges, o pacto al más viviente, no surtirá efecto cuando al momento de la apertura de la sucesión sobrevivan hijos no comunes.

2. Habiendo solo hijos comunes a la disolución del matrimonio, el pacto equivale a la concesión de viudedad universal y de la facultad de distribuir la herencia.”

Artículo 26º.- Se modifica el Capítulo Primero del Título Cuarto del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, añadiendo un nuevo apartado 3 su artículo 110, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 110.-

3. El nombramiento de fiduciario quedará sin efecto por sentencia firme de nulidad, divorcio o separación.”

Artículo 27º.- Se modifica el Capítulo Primero del título Quinto del Libro Segundo de la compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 119 y 121, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“**Artículo 119.-** Dos terceras partes del caudal fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 818 del Código Civil, deben recaer forzosamente en descendientes y solamente en ellos. Esta legítima colectiva puede distribuirla el causante, igual o desigualmente, entre todos o varios descendientes, o bien atribuirla a uno solo, con las modalidades establecidas en este capítulo.”

“**Artículo 121.** Aquellos descendientes sin mediación de persona capaz de heredar que en la distribución de los bienes hereditarios queden en situación legal de pedir alimentos, podrán reclamarlos de los sucesores del causante, en proporción a los bienes recibidos.”

Artículo 28º.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Quinto del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el ordinal 1º de su artículo 125, cuya redacción será la siguiente:

“**Artículo 125.-** Los gravámenes sobre la legítima se tendrán por no puestos, salvo:

1º) Aquellos dispuestos en beneficio de otros descendientes.”

Artículo 29º.- Se modifica el Título Sexto del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 127, 128 incluido su epígrafe, apartado 1 al 129, 130 y el primer párrafo del artículo 132, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“**Artículo 127.-** En defecto de sucesión ordenada por testamento o pacto se abre la sucesión legítima conforme a lo dispuesto en esta Compilación.”

“Sucesión a favor de los descendientes”

“**Artículo 128.-** La sucesión abintestato se defiere, en primer lugar, conforme a los artículos 931 y 934 del Código Civil.”

“**Artículo 129.-** 1. El que asignó dote o firma de dote a su cónyuge las recobrará si éste falleciere sin descendientes comunes y sin haber dispuesto expresa y singularmente de las mismas.”

“**Artículo 130.-** Los ascendientes o hermanos de quien fallece abintestato y sin descendencia recobran, si les sobreviven, los mismos bienes que hubieran donado a éste y que aún existan en el caudal.”

“**Artículo 132.-** Cuando no haya lugar a la aplicación de los artículos anteriores la sucesión intestada en aquellos bienes que al causante sin descendencia le hubieran provenido, por cualquier título, de sus padres, otros ascendientes o colaterales hasta el sexto grado, se deferirá: ...”

Artículo 30º.- Se modifica el Título Séptimo del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 137 y 141, cuya redacción será la siguiente:

“**Artículo 137.-** Los menores de edad mayores de catorce años pueden aceptar por sí una herencia, pero no repudiarla.”

“**Artículo 141.-** 1. Salvo previsión en contrario de causante o causahabiente, en su caso, al heredero o legitimario premuerto o incapaz de heredar o renunciante a la herencia, le sustituirán en la porción correspondiente sus hijos o ulteriores descendientes.

2. La renuncia gratuita, pura y simple, a la herencia nunca se considerará como aceptación de ésta.”

DISPOSICION FINAL DE LA COMPILACION

Las remisiones que la Compilación del Derecho Civil hace al articulado del Código Civil se entenderán siempre en su redacción actual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las tutelas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella.

Segunda.- Serán aplicables los preceptos de la presente Ley sobre responsabilidad, gestión y disposición de los bienes conyugales y los privativos y sobre disolución de la comunidad legal, cualquiera que fuese la fecha de celebración del matrimonio.

Tercera.- En el supuesto de matrimonio ya contraído por persona que tuviera descendencia conocida con anterioridad, no serán aplicables las normas de esta Ley sobre extensión del derecho de usufructo.

Cuarta.- Las demás cuestiones de carácter intertemporal que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ley se

resolverán aplicando los criterios que informan las disposiciones transitorias de la Compilación del Derecho Civil de Aragón de 8 de abril de 1967.

DISPOSICION DEROGATORIA DE LA LEY

Queda derogada la Disposición Adicional de la Ley 15/1967, de 8 de abril.

Zaragoza, 16 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Proposiciones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley sobre sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón, presentada por los GG.PP. Socialista y Mixto, y acuerdo de la Mesa de apertura del plazo de presentación de enmiendas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 16 de mayo de 1985, acordó la toma en consideración de la Propo-

sición de Ley sobre la sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón, presentada por los GG.PP. Socialista y Mixto, y publicada en el BOCA núm. 68, de 3 de mayo de 1985.

La Mesa de las Cortes ha ordenado, de conformidad con lo establecido en los artículos 132.5 del Reglamento de la Cámara, su remisión a la Comisión Institucional para su tramitación por el procedimiento de urgencia, y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 8 días hábiles, que finalizará el próximo 1 de junio, para presentar enmiendas a esta Proposición de Ley.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2. Proposiciones de Ley

No toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de la Juventud, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 16 de mayo de 1985, acordó no tomar en consideración la Proposición de Ley de creación del Instituto Aragonés de la Juventud, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista, y publicada en el BOCA núm. 52, de 18 de enero de 1985.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

4. TEXTOS RETIRADOS

4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado

Retirada de la Propuesta de Proposición de Ley a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley 7/81, de 25 de marzo, de creación del canon sobre la producción de energía eléctrica, presentada por el portavoz suplente del G.P. Mixto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes acordó admitir la retirada de la Propuesta de Proposición de Ley a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, de modificación de la Ley 7/81, de 25 de marzo, de creación del canon sobre la producción de energía eléctrica, presentada por el portavoz suplente del G.P. Mixto, publicada en el BOCA núm. 66, de 22 de abril de 1985, solicitada en la sesión plenaria del día 16 de mayo.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

5. OTROS DOCUMENTOS

5.4. Resoluciones interpretativas

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre elección de dos vocales del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

El artículo primero de la Ley 5/1985 de 21 de marzo del Consejo Social de las Universidades (B.O.E. de 26 de marzo) atribuye a la Asamblea Legislativa de cada Comunidad Autónoma la capacidad para la elección de dos vocales de entre los doce que representan los intereses sociales en el Consejo Social de la Universidad. Se hace necesario, por tanto, dictar las normas que regularán el procedimiento de las Cortes de Aragón para la elección de dichos vocales. Por todo lo cual, y tras el parecer conforme de la Mesa y Junta de Portavoces expresado en sus reuniones de 13 y 16 de mayo, respectivamente.

DISPONGO

1.- Los Grupos parlamentarios, en el plazo de siete días tras la publicación de la presente Resolución, harán llegar a la Mesa de las Cortes el nombre de los candidatos que presenten para el cargo de vocal del Consejo Social de la Universidad.

2.- La Mesa examinará las propuestas presentadas y su adecuación a las condiciones generales previstas en la Ley. Si adoptara una resolución negativa sobre alguno de los candidatos presentados, deberá comunicárselo a la Junta de Portavoces y oír su opinión. Cabrá, en última instancia, recurso contra las decisiones de la Mesa que se tramitará y resolverá según la normativa general vigente.

3.- La Mesa proclamará definitivamente los candidatos dándose publicidad a este acuerdo.

4.- El acto de elección en pleno comenzará por la lectura del nombre de los candidatos. Posteriormente se procederá a la elección pudiendo escribir cada Diputado dos nombres en la papeleta correspondiente.

5.- Quedarán elegidos vocales del Consejo Social los dos candidatos que obtuvieran el mayor número de votos. De esta elección se dará traslado al Ministro de Educación y Ciencia, al Presidente de la Diputación General de Aragón y al Rector de la Universidad de Zaragoza.

6.- Si alguno de los vocales elegidos causare baja antes de la conclusión de su mandato, se aplicarán las anteriores normas para la elección de quien le reemplace.

Zaragoza, a 16 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

5.5. Régimen interior

Concurso-Oposición para proveer una plaza de Letrado al servicio de las Cortes de Aragón. Anuncio de sorteo de los opositores.

vocatoria de 17 de diciembre de 1984 (BOA N° 1, de 4 de enero de 1985) de concursooposición para proveer una plaza de Letrado al servicio de las Cortes de Aragón, el sorteo de los opositores para determinar el orden de actuación en los ejercicios de la oposición, tendrá lugar el día 30 de mayo, a las 12 horas en la sede de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Se anuncia que, de conformidad con la base 6ª de la Con-

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión constitutiva de la Comisión de Derecho Civil, celebrada el día 13 de julio de 1984.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Derecho Civil de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1985, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 13 de mayo de 1985, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón. Zaragoza, 17 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

COMISION DE DERECHO CIVIL

SESION CONSTITUTIVA - 13 DE JULIO DE 1984

En la ciudad de Zaragoza, a las 19 horas 25 minutos del día 13 de julio de 1984, celebró su sesión constitutiva la Comisión de Derecho Civil de las Cortes de Aragón, prevista en el artículo 58 del Reglamento de la Cámara.

La sesión fue presidida por el Excmo. Sr. D. Antonio Embid Irujo, Presidente de las Cortes de Aragón, acompañado de

los Sres. Vicepresidentes Primero y Segundo, Dña. M^a. Soledad Navarro Pratsavall y D. Antonio Lacleta Pablo, respectivamente, y los Sres. Secretarios Primero y Segundo, D. Francisco Pina Cuenca y D. José Luis Moreno Pérez-Caballero, respectivamente, asistiendo los Diputados Sres. Medalón Mur, Peruga Varela, Bernad Royo, Quintín Gracia y Hernández Tornos, por el G.P. Socialista; García Gil (en sustitución de Zapatero González), Bueso Zaera y Alierta Izuel (en sustitución de Garzarán García), por el G.P. Popular; Biel Rivera (en sustitución de Bolea Foradada) y Eiroa García, por el G.P. Aragonés Regionalista; Merino Hernández, por el G.P. Mixto.

Tras una introducción efectuada por el Sr. Presidente, el Secretario Primero procedió a la proclamación de las candidaturas a la Mesa de la Comisión, siendo éstas la de D. José Luis Merino Hernández, perteneciente al G.P. Mixto, para Presidente; Dña. M^a. Jesús Quintín Gracia, perteneciente al G.P. Socialista, para Vicepresidente, y D. Gregorio Garzarán García, perteneciente al G.P. Popular, para Secretario.

Efectuada la correspondiente votación mediante papeleta y previo llamamiento de los Sres. Diputados, tras el oportuno recuento, el Presidente proclama el resultado de la misma

- Presidente: D. José Luis Merino Hernández: 12 votos.
- Vicepresidente: Dña. M. Jesús Quintín Gracia: 12 votos.
- Secretario: D. Gregorio Garzarán García: 11 votos a favor y 1 voto en contra.

Se levanta la sesión a las 19 horas 35 minutos.

El Secretario
GREGORIO GARZARAN GARCIA
Vº Bº
El Presidente
JOSE L. MERINO HERNANDEZ

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda en su sesión de 25 de abril de 1985.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1985, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 25 de abril de 1985, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón. Zaragoza, 17 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

En la ciudad de Zaragoza, a las 16 horas 50 minutos, del día 25 de abril de 1985, se reúne la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón, al objeto de debatir los puntos del orden del día que figuran como anexo nº 1.

La sesión estuvo presidida por D. Mariano Alierta Izuel, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente D. Felix Peralta Viñuales y del Secretario D. Adolfo Gajón Fatás, hallándose presentes los Diputados Sres. Hernández Tornos, Bandrés Moliné, González Domínguez, Sierra Pérez y García-Nieto Alonso del G.P. Socialista; Rudi Ubeda y Moreno Pérez-Caballero (en sustitución de Roca Millán) del G.P. Popular; Fernández Portillo del G.P. Aragonés Regionalista y de las Casas Gil (en sustitución de Seral Iñigo) del G.P. Mixto. Por parte de la Diputación General de Aragón, asiste el Consejero de Economía y Hacienda, D. José Antonio Biescas Ferrer.

Tras procederse a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.2 del Reglamento de la Cámara se entra en el primer punto del orden del día constituido por el debate y votación del Informe de la Diputación General de Aragón sobre la Proposición de Ley por la que se crea el Instituto Aragonés de la Juventud.

Tras la defensa que de dicho Informe realiza el Consejero, se abre el turno a favor del mismo que es consumido por el Sr. Hernández Tornos del G.P. Socialista, utilizando el turno

en contra el Sr. Fernández Portillo, del G.P. Aragonés Regionalista, tras nuevos turnos de ambos Diputados se procede a la votación produciéndose en las dos realizadas consecutivamente empate, por lo que en aplicación del artículo 92 del Reglamento de la Cámara, queda rechazado el Informe.

A continuación se procede al debate y votación del Informe de la Diputación General de Aragón sobre la Proposición de Ley por la que se crea el Consejo de Aragón para la Planificación Económica y del Informe de la Diputación General de Aragón sobre la Proposición de Ley de creación del Instituto de Aragón contra el desempleo: se debaten, a propuesta del Presidente de la Comisión ambos Informes conjuntamente y así, tras la defensa realizada por el Consejero, intervienen en el turno a favor los Diputados Sres. Bandrés Moliné y González Domínguez del G.P. Socialista, consumiendo el turno en contra el Sr. de las Casas Gil del G.P. Mixto. Posteriormente y para fijación de posiciones toman la palabra en representación del G.P. Aragonés Regionalista el Sr. Fernández Portillo y del G.P. Popular la Sra. Rudi Ubeda, procediéndose a la votación por separado de ambos Informes que son rechazados al producirse empate en las votaciones realizadas.

Para finalizar se abre un turno de explicación de voto, en el que intervienen los Sres. Hernández Tornos del G.P. Socialista, el Presidente de la Comisión, el Consejero de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón y el Sr. de las Casas Gil.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

El Secretario
ADOLFO GAJON FATAS
Vº Bº

El Presidente
MARIANO ALIERTA IZUEL

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- 2.- Informe de la DGA sobre la Proposición de Ley por la que se crea el Instituto Aragonés de la Juventud.
- 3.- Informe de la DGA sobre la Proposición de Ley por la que se crea el Consejo de Aragón para la Planificación Económica.
- 4.- Informe de la DGA sobre la Proposición de Ley de creación del Instituto de Aragón contra el desempleo.

6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes durante la primera quincena de mayo

Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO	Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO
739	2-5	Remisión de un ejemplar de la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1983.			cés Omella, para su respuesta escrita, sobre "la no retransmisión de la 9ª etapa de la Vuelta Ciclista a España".
740	2-5	Nueva redacción de la propuesta de resolución nº 668, relativa al "Informe remitido por la DGA sobre los problemas que plantea la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón", presentada por el G.P. Mixto.	750	6-5	Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta núm. 37/85, del Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre "la situación por la que atraviesa el Hospital Sagrado Corazón, de Huesca".
741	2-5	Nueva redacción de la propuesta de resolución nº 667, relativa al "Informe remitido por la DGA sobre los problemas que plantea la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón", presentada por el G.P. Mixto.	752	7-5	Proposición de Ley "reguladora del Justicia de Aragón", presentada por la Ponencia designada al efecto.
742	2-5	Interpelación presentada por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil sobre "la tercera conexión en la línea de alta tensión entre Francia y España".	753	8-5	Escrito de la DGA comunicando su criterio respecto a la toma en consideración de la "Propuesta de Proposición de Ley de Modificación de la Ley 7/81, de creación del canon sobre la producción de energía eléctrica".
743	2-5	Escrito de petición de D. Antonio Bellera Espuña.	754	8-5	Proposición no de Ley sobre "el canon de producción de energía eléctrica", presentada por el G.P. Socialista.
744	2-5	Proposición no de Ley sobre "las declaraciones realizadas por el Director General del Ente Público RTVE el día 26 de abril de 1985", presentada por el G.P. Mixto.	755	9-5	Interpelación presentada por el Diputado Sr. de las Casas Gil, sobre "la situación actual del Conservatorio de Música de Zaragoza".
745	3-5	Escrito presentado por el Diputado Sr. de las Casas Gil de corrección de errores del escrito por el que solicita un informe jurídico sobre la adecuación constitucional y estatutaria de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.	756	9-5	Interpelación presentada por el Diputado Sr. de las Casas Gil, sobre "el nuevo Programa de Desarrollo Regional para Aragón".
746	3-5	Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Binestar Social y Trabajo a la pregunta núm. 36/85, formulada por el Diputado Sr. García Llop, sobre "la puesta en marcha de los Centros de Salud comarcales".	757	9-5	Escrito del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales en relación con la resolución aprobada por las Cortes de Aragón sobre presencia de representantes parlamentarios en la Conferencia de los Pirineos.
748	4-5	Interpelación presentada por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, sobre "posibles actuaciones de buenos oficios de la DGA para evitar daños irreparables a personas y bienes como consecuencia de las prácticas de tiro en el Polígono de Caudé (Teruel)".	758	9-5	Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la pregunta núm. 35/85, formulada por el Diputado Sr. Mur Bernad, sobre "la Ley de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas".
749	6-5	Pregunta formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Gar-	759	10-5	Interpelación presentada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Agustín Tremps, sobre "el procedimiento de acción cultural en la comarca de Cinco Villas".

Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO	Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO
760	10-5	Pregunta formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero, para su respuesta escrita, sobre "el cultivo y transformación de la alfalfa".	768	15-5	Propuesta de Resolución de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón sobre "desnuclearización de la Comunidad Autónoma".
761	14-5	Pregunta formulada por la la Diputado del G.P. Popular Sra. Rudi Ubeda, sobre "la construcción de la Estación de Autobuses de Zaragoza".	769	15-5	Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transporte, a la pregunta núm. 91/84, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre "la circunvalación de Huesca".
763	15-5	Escrito del portavoz del G.P. Popular solicitando información sobre diversos expedientes de modificación presupuestaria.	770	15-5	Escrito de petición de D. José Silvestre Montull.
764	15-5	Escrito de petición de D. Miguel Carcas Zalaya.			

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 95 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50001 - Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.